

I

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación es obligatoria)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (CE) n° 1185/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 25 de noviembre de 2009

relativo a las estadísticas de plaguicidas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 285, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo ⁽¹⁾,

Previa consulta al Comité de las Regiones,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado, a la luz del texto conjunto aprobado por el Comité de Conciliación el 10 de noviembre de 2009 ⁽²⁾,

Considerando lo siguiente:

(1) La Decisión n° 1600/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de julio de 2002, por la que se establece el sexto programa de acción comunitario en materia de medio ambiente ⁽³⁾, reconoció que debía seguir reduciéndose el impacto sobre la salud humana y el medio ambiente de los plaguicidas, sobre todo de los plaguicidas utilizados en la agricultura. Destacó la necesidad de alcanzar un uso más sostenible de los plaguicidas e hizo un llamamiento en favor de una reducción global significativa de los riesgos y del uso de plaguicidas, sin menoscabo de la necesaria protección de los cultivos.

⁽¹⁾ DO C 256 de 27.10.2007, p. 86.

⁽²⁾ Dictamen del Parlamento Europeo de 12 de marzo de 2008 (DO C 66 E de 20.3.2009, p. 98), Posición Común del Consejo de 20 de noviembre de 2008 (DO C 38 E de 17.2.2009, p. 1), Posición del Parlamento Europeo de 24 de abril de 2009 (no publicada aún en el Diario Oficial), Decisión del Consejo de 16 de noviembre de 2009 y Resolución legislativa del Parlamento Europeo de 24 de noviembre de 2009.

⁽³⁾ DO L 242 de 10.9.2002, p. 1.

(2) En su Comunicación al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo, titulada «Hacia una estrategia temática para el uso sostenible de los plaguicidas», la Comisión reconoció la necesidad de unas estadísticas detalladas, armonizadas y actualizadas sobre las ventas y el uso de plaguicidas en la Comunidad. Esas estadísticas son necesarias para evaluar las políticas de la Unión Europea sobre el desarrollo sostenible y para calcular los indicadores pertinentes de los riesgos para la salud y el medio ambiente relacionados con el uso de plaguicidas.

(3) Unas estadísticas comunitarias armonizadas y comparables sobre la venta y el uso de los plaguicidas son fundamentales para desarrollar y supervisar la legislación y las políticas de la Comunidad en el contexto la estrategia temática sobre el uso sostenible de los plaguicidas.

(4) Dado que los efectos de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la comercialización de biocidas ⁽⁴⁾ no van a ponerse de manifiesto hasta que finalice la primera evaluación de sustancias activas para su uso en biocidas, ni la Comisión ni los Estados miembros cuentan actualmente con conocimientos o experiencia suficientes para proponer nuevas medidas sobre los biocidas. Así pues, el alcance del presente Reglamento debe limitarse a los plaguicidas que son productos fitosanitarios cubiertos por el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios ⁽⁵⁾, para los que ya se cuenta con amplia experiencia en lo que a recogida de datos se refiere.

⁽⁴⁾ DO L 123 de 24.4.1998, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 309 de 24.11.2009, p. 1.

- (5) No obstante, está previsto que, habida cuenta de los resultados de la evaluación de la Directiva 98/8/CE y sobre la base de una evaluación de impacto, el ámbito de aplicación del presente Reglamento se amplíe para incluir los biocidas.
- (6) La experiencia de muchos años de la Comisión en la recogida de datos sobre las ventas y la utilización de plaguicidas ha demostrado la necesidad de una metodología armonizada para recopilar estadísticas a escala comunitaria tanto de la fase de comercialización como de los usuarios. Asimismo, para establecer indicadores de riesgo precisos en función de los objetivos de la estrategia temática sobre el uso sostenible de los plaguicidas, las estadísticas deben ser detalladas hasta el nivel de las sustancias activas.
- (7) Entre las diversas opciones de recogida de datos examinadas en la evaluación del impacto exigida por la estrategia temática sobre el uso sostenible de los plaguicidas, se ha considerado preferible la recogida obligatoria de datos, debido a que permitirá obtener de modo rápido y rentable datos precisos y fiables sobre la comercialización y utilización de los plaguicidas.
- (8) El Reglamento (CE) n° 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea ⁽¹⁾, constituye el marco de referencia para lo dispuesto en el presente Reglamento, al requerir, en particular, que se respete la independencia profesional, la imparcialidad, la objetividad, la fiabilidad, la rentabilidad y el secreto estadístico.
- (9) La transmisión de datos sujetos a confidencialidad estadística se rige por las disposiciones del Reglamento (CE) n° 223/2009. Este Reglamento dispone la adopción de medidas para proteger física y lógicamente los datos confidenciales y para evitar su revelación ilegal o su uso no estadístico cuando se procede a la elaboración y difusión de estadísticas comunitarias.
- (10) La publicación y difusión de los datos recogidos en el marco del presente Reglamento se rige por las normas establecidas en el Reglamento (CE) n° 223/2009. Las medidas, adoptadas con arreglo al Reglamento (CE) n° 223/2009, garantizan la protección física y lógica de los datos confidenciales y ofrecen la certeza de que no se produce ninguna revelación ilegal ni uso no estadístico con motivo de la elaboración y difusión de estadísticas comunitarias.
- (11) Los datos relativos a la comercialización y la utilización de plaguicidas que se presenten de conformidad con la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas ⁽²⁾, y al Reglamento (CE) n° 1107/2009 deben evaluarse de acuerdo con las disposiciones correspondientes de dichos actos.
- (12) El presente Reglamento debe aplicarse sin perjuicio de la Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental ⁽³⁾, y del Reglamento (CE) n° 1367/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativo a la aplicación, a las instituciones y organismos comunitarios, de las disposiciones del Convenio de Ámsterdam sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y al acceso a la justicia en materia de medio ambiente ⁽⁴⁾.
- (13) Para garantizar unos resultados comparables, las estadísticas sobre plaguicidas deben elaborarse con arreglo a un desglose específico, en un formato apropiado y en un plazo fijado a partir del fin del año de referencia, como definen los anexos del presente Reglamento.
- (14) Procede aprobar las medidas necesarias para la ejecución del presente Reglamento con arreglo a la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión ⁽⁵⁾.
- (15) Conviene, en particular, conferir competencias a la Comisión para que defina la superficie tratada y adapte el anexo III. Dado que estas medidas son de alcance general, y están destinadas a modificar elementos no esenciales del presente Reglamento, incluso completándolo con nuevos elementos no esenciales, deben adoptarse con arreglo al procedimiento de reglamentación con control previsto en el artículo 5 bis de la Decisión 1999/468/CE.
- (16) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, el establecimiento de un marco común para la elaboración sistemática de estadísticas comunitarias sobre comercialización y uso de plaguicidas, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros y, por lo tanto, puede lograrse mejor a nivel comunitario, la Comunidad puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.
- (17) Se ha consultado al Comité del Programa Estadístico, creado por la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo ⁽⁶⁾.

⁽¹⁾ DO L 87 de 31.3.2009, p. 164.

⁽²⁾ DO L 309 de 24.11.2009, p. 71.

⁽³⁾ DO L 41 de 14.2.2003, p. 26.

⁽⁴⁾ DO L 264 de 25.9.2006, p. 13.

⁽⁵⁾ DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

⁽⁶⁾ DO L 181 de 28.6.1989, p. 47.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objeto, ámbito de aplicación y objetivos

1. El presente Reglamento establece un marco común para la elaboración sistemática de estadísticas comunitarias relativas a la comercialización y utilización de aquellos plaguicidas que sean productos fitosanitarios, tal como se definen en el artículo 2, letra a), inciso i).
2. Dichas estadísticas se referirán a:
 - las cantidades de plaguicidas comercializadas cada año de conformidad con el anexo I;
 - las cantidades de plaguicidas utilizadas cada año en la agricultura de conformidad con el anexo II.
3. Las estadísticas, junto con otros datos pertinentes, servirán, en particular, para cumplir los objetivos de los artículos 4 y 15 de la Directiva 2009/128/CE.

Artículo 2

Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) «plaguicidas»:
 - i) los productos fitosanitarios, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1107/2009;
 - ii) los biocidas, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, de la Directiva 98/8/CE;
- b) «sustancias»: las sustancias, tal como se definen en el artículo 3, punto 2, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, incluidas las sustancias activas, los protectores y sinergistas;
- c) «sustancias activas»: las sustancias activas, tal como se definen en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1107/2009;
- d) «protectores»: los protectores, tal como se definen en el artículo 2, apartado 3, letra a), del Reglamento (CE) n° 1107/2009;
- e) «sinergistas»: los sinergistas, tal como se definen en el artículo 2, apartado 3, letra b), del Reglamento (CE) n° 1107/2009;
- f) «comercialización»: la comercialización, tal como se define en el artículo 3, punto 9, del Reglamento (CE) n° 1107/2009;
- g) «titular de autorización»: el titular de autorización, tal como se define en el artículo 3, punto 24, del Reglamento (CE) n° 1107/2009;
- h) «uso agrícola»: cualquier tipo de aplicación de un producto fitosanitario asociada de modo directo o indirecto con la producción vegetal en el contexto de la actividad económica de una explotación agrícola;
- i) «usuario profesional»: el usuario profesional, tal como se define en el artículo 3, punto 1, de la Directiva n° 2009/128/CE;
- j) «explotación agrícola»: la explotación agrícola, tal como se define en el Reglamento (CE) n° 1166/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativo a las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y a la encuesta sobre los métodos de producción agrícola ⁽¹⁾.

Artículo 3

Recogida, transmisión y tratamiento de datos

1. Los Estados miembros deberán recoger los datos necesarios para especificar las características que figuran en el anexo I anualmente y para especificar las características que figuran en el anexo II quinquenalmente a partir de:
 - encuestas;
 - la información relativa a la comercialización y utilización de plaguicidas teniendo en cuenta, en particular, las obligaciones derivadas del artículo 67 del Reglamento (CE) n° 1107/2009;
 - fuentes administrativas; o
 - una combinación de estos medios, incluyendo procedimientos de estimación estadística basados en juicios de especialistas o en modelos.
2. Los Estados miembros deberán transmitir a la Comisión (Eurostat) los resultados estadísticos, incluidos los datos confidenciales, con arreglo al calendario y la periodicidad que figuran en los anexos I y II. Los datos se presentarán con arreglo a la clasificación que figura en el anexo III.
3. Los Estados miembros deberán transmitir los datos en formato electrónico, respetando el formato técnico apropiado que adopte la Comisión (Eurostat), de conformidad con el procedimiento de reglamentación contemplado en el artículo 6, apartado 2.
4. Por motivos de confidencialidad, antes de publicar los datos, la Comisión (Eurostat) los agregará con arreglo a la clasificación química o a las categorías de productos que se indican en el anexo III, teniendo debidamente en cuenta el nivel de protección de la información confidencial en el Estado miembro interesado. Las autoridades nacionales y la Comisión (Eurostat) únicamente podrán utilizar los datos confidenciales para la elaboración de estadísticas, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento (CE) n° 223/2009.

⁽¹⁾ DO L 321 de 1.12.2008, p. 14.

*Artículo 4***Evaluación de la calidad**

1. A efectos del presente Reglamento, se aplicarán los criterios de calidad establecidos en el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 223/2009.
2. Los Estados miembros presentarán a la Comisión (Eurostat) informes sobre la calidad de los datos transmitidos, conforme a lo dispuesto en los anexos I y II. La Comisión (Eurostat) evaluará la calidad de los datos transmitidos.

*Artículo 5***Medidas de ejecución**

1. El formato técnico apropiado para transmitir los datos se adoptará con arreglo al procedimiento de reglamentación contemplado en el artículo 6, apartado 2.

La Comisión podrá, en caso necesario, modificar los requisitos relativos a la entrega de los informes de calidad descritos en la sección 6 de los anexos I y II. Estas medidas, destinadas a modificar elementos no esenciales del presente Reglamento completándolo, se adoptarán con arreglo al procedimiento de reglamentación con control contemplado en el artículo 6, apartado 3.

2. La Comisión adoptará la definición de la «superficie tratada», a que se refiere la sección 2 del anexo II. Esta medida, destinada a modificar elementos no esenciales del presente Reglamento, completándolo, se adoptará con arreglo al procedimiento de reglamentación con control contemplado en el artículo 6, apartado 3.

3. La Comisión adaptará la lista de sustancias que deben incluirse y su clasificación química y en categorías de productos como muestra el anexo III con carácter periódico y, al menos, cada cinco años. Esas medidas, destinadas a modificar elementos no esenciales del presente Reglamento, se adoptarán con arreglo al procedimiento de reglamentación con control contemplado en el artículo 6, apartado 3.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Estrasburgo, el 25 de noviembre de 2009

Por el Parlamento Europeo
El Presidente
J. BUZEK

*Artículo 6***Procedimiento de comité**

1. La Comisión estará asistida por el Comité del Sistema Estadístico Europeo creado en virtud del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 223/2009.

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado serán de aplicación los artículos 5 y 7 de la Decisión 1999/468/CE, observando lo dispuesto en su artículo 8.

El plazo contemplado en el artículo 5, apartado 6, de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en tres meses.

3. En los casos en que se haga referencia al presente apartado serán de aplicación el artículo 5 bis, apartados 1 a 4, y el artículo 7 de la Decisión 1999/468/CE, observando lo dispuesto en su artículo 8.

*Artículo 7***Informe**

La Comisión presentará un informe sobre la aplicación del presente Reglamento al Parlamento Europeo y al Consejo cada cinco años. El informe evaluará sobre todo la calidad de los datos transmitidos, tal como se establece en el artículo 4, los métodos de recogida de datos, la carga para las empresas, las explotaciones agrícolas y las administraciones nacionales y la utilidad de estas estadísticas en el contexto de la estrategia temática sobre el uso sostenible de los plaguicidas, principalmente en relación con los objetivos fijados en el artículo 1. El informe incluirá, si procede, propuestas para potenciar la mejora de la calidad de los datos y de los métodos de recogida de datos, y así mejorar la cobertura y comparabilidad de estos y reducir la carga para las empresas, las explotaciones agrícolas y las administraciones nacionales.

El primer informe se presentará a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

*Artículo 8***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

ANEXO I

ESTADÍSTICAS SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN DE PLAGUICIDAS**Sección 1***Cobertura*

Las estadísticas deberán cubrir las sustancias enumeradas en el anexo III y que estén contenidas en los plaguicidas que se comercialicen en cada Estado miembro. Deberá prestarse especial atención a evitar el recuento doble en caso de reacondicionamiento de un producto o de transferencia de autorización entre titulares de autorizaciones.

Sección 2*Variables*

Deberán compilarse en todos los Estados miembros datos sobre la cantidad de cada sustancia enumerada en el anexo III contenida en los plaguicidas comercializados.

Sección 3*Unidad de presentación de los datos*

Los datos deberán expresarse en kilogramos de sustancia.

Sección 4*Periodo de referencia*

El período de referencia será el año natural.

Sección 5*Primer período de referencia, periodicidad y transmisión de los resultados*

1. El primer período de referencia será el segundo año natural siguiente al 30 de diciembre de 2009.
2. Los Estados miembros deberán facilitar los datos de cada año natural a partir del primer período de referencia. Los publicarán, en particular en Internet, de acuerdo con los requisitos sobre protección del secreto estadístico establecidos en el Reglamento (CE) n° 223/2009, con vistas a proporcionar información al público.
3. Los datos deberán enviarse a la Comisión (Eurostat) en el plazo de doce meses a partir del fin del año de referencia.

Sección 6*Informe de calidad*

Los Estados miembros entregarán a la Comisión (Eurostat) el informe de calidad a que se refiere el artículo 4, que indicará:

- el método utilizado para recoger los datos;
- los aspectos pertinentes de la calidad, según el método utilizado para recoger los datos;
- una descripción de las estimaciones, agregaciones y métodos de exclusión utilizados.

Este informe se transmitirá a la Comisión (Eurostat) en el plazo de quince meses tras el fin del año de referencia.

ANEXO II

ESTADÍSTICAS SOBRE LA UTILIZACIÓN DE PLAGUICIDAS EN LA AGRICULTURA**Sección 1***Cobertura*

1. Las estadísticas deberán cubrir las sustancias enumeradas en el anexo III y que estén contenidas en los plaguicidas, en cada cultivo seleccionado, en cada Estado miembro.
2. Cada Estado miembro determinará la selección de cultivos que deba quedar cubierta durante el quinquenio definido en la sección 5. Se hará una selección representativa de los cultivos del Estado miembro y de las sustancias utilizadas.

La selección de cultivos tendrá en cuenta los cultivos más pertinentes en los planes de acción nacionales a que se refiere el artículo 4 de la Directiva 2009/128/CE.

Sección 2*Variables*

Para cada cultivo seleccionado se compilarán las siguientes variables:

- a) la cantidad que de cada sustancia enumerada en el anexo III contengan los plaguicidas utilizados para dicho cultivo y
- b) la superficie tratada con cada sustancia.

Sección 3*Unidad de presentación de los datos*

1. Las cantidades de las sustancias utilizadas deberán expresarse en kilogramos.
2. Las superficies tratadas deberán expresarse en hectáreas.

Sección 4*Periodo de referencia*

1. El período de referencia será, en principio, un período de un máximo de doce meses que comprenda todos los tratamientos fitosanitarios asociados directa o indirectamente al cultivo.
2. El período de referencia equivaldrá al año en el que se inició la cosecha.

Sección 5*Primer período de referencia, periodicidad y transmisión de los resultados*

1. Para cada quinquenio, los Estados miembros compilarán estadísticas sobre la utilización de plaguicidas para cada cultivo seleccionado dentro del período de referencia definido en la sección 4.
2. Los Estados miembros podrán escoger como período de referencia cualquier período dentro del quinquenio. La elección podrá hacerse de forma independiente para cada cultivo seleccionado.
3. El primer quinquenio comenzará con el primer año natural siguiente al 30 de diciembre de 2009.
4. Los Estados miembros deberán suministrar los datos para cada quinquenio.

5. Los datos se transmitirán a la Comisión (Eurostat) en los doce meses siguientes al fin de cada quinquenio y se publicarán, en particular en Internet, de acuerdo con los requisitos sobre protección del secreto estadístico establecidos en el Reglamento (CE) n° 223/2009, con vistas a proporcionar información al público.

Sección 6

Informe de calidad

Cuando transmitan sus resultados, los Estados miembros enviarán a la Comisión (Eurostat) el informe de calidad a que se refiere el artículo 4, que indicará:

- la concepción del método de muestreo;
 - el método utilizado para recoger los datos;
 - una estimación de la importancia relativa de los cultivos afectados en relación con cantidad total de los plaguicidas utilizados;
 - los aspectos pertinentes de la calidad, según el método que se haya utilizado para recoger los datos;
 - una comparación entre los datos de los plaguicidas utilizados durante el quinquenio y los de los plaguicidas comercializados en el mismo período;
 - una descripción breve de los usos comerciales no agrícolas de los plaguicidas obtenida en el marco de los estudios piloto que lleve a cabo la Comisión (Eurostat).
-

ANEXO III

CLASIFICACIÓN ARMONIZADA DE SUSTANCIAS

GRUPOS PRINCIPALES	Código	Clasificación química	Sustancias (nombres comunes)	CAS RN (1)	CIPAC (2)
Categorías de productos			Nomenclatura común		
Fungicidas y bactericidas	F0				
Fungicidas inorgánicos	F1				
	F1.1	COMPUESTOS DEL COBRE	TODOS LOS COMPUESTOS DEL COBRE		44
	F1.1		CALDO BORDELÉS	8011-63-0	44
	F1.1		HIDRÓXIDO DE COBRE	20427-59-2	44
	F1.1		OXICLORURO DE COBRE	1332-40-7	44
	F1.1		SULFATO TRIBÁSICO DE COBRE	1333-22-8	44
	F1.1		ÓXIDO DE COBRE (I)	1319-39-1	44
	F1.1		OTRAS SALES DE COBRE		44
	F1.2	AZUFRE INORGÁNICO	AZUFRE	7704-34-9	18
	F1.3	OTROS FUNGICIDAS INORGÁNICOS	OTROS FUNGICIDAS INORGÁNICOS		
Fungicidas a base de carbamatos y ditiocarbamatos	F2				
	F2.1	FUNGICIDAS DE CARBANILATO	DIETOFENCARBO	87130-20-9	513
	F2.2	FUNGICIDAS DE CARBAMATO	BENTIAVALICARBO	413615-35-7	744
	F2.2		IPROVALICARBO	140923-17-7	620
	F2.2		PROPAMOCARBO	24579-73-5	399
	F2.3	FUNGICIDAS DE DITIOCARBAMATO	MANCOZEB	8018-01-7	34
	F2.3		MANEB	12427-38-2	61
	F2.3		METIRAM	9006-42-2	478
	F2.3		PROPINEB	12071-83-9	177
	F2.3		THIRAM	137-26-8	24
	F2.3		ZIRAM	137-30-4	31
Fungicidas a base de bencimidazoles	F3				
	F3.1	FUNGICIDAS DE BENCIMIDAZOL	CARBENDAZIMA	10605-21-7	263
	F3.1		FUBERIDAZOL	3878-19-1	525
	F3.1		TIABENDAZOL	148-79-8	323
	F3.1		TIOFANATO-METIL	23564-05-8	262

GRUPOS PRINCIPALES	Código	Clasificación química	Sustancias (nombres comunes)	CAS RN (1)	CIPAC (2)
Categorías de productos			Nomenclatura común		
Fungicidas a base de imidazoles y triazoles	F4				
	F4.1	FUNGICIDAS DE CONAZOL	BITERTANOL	55179-31-2	386
	F4.1		BROMUCONAZOL	116255-48-2	680
	F4.1		CIPROCONAZOL	94361-06-5	600
	F4.1		DIFENOCONAZOL	119446-68-3	687
	F4.1		DINICONAZOL	83657-24-3	690
	F4.1		EPOXICONAZOL	106325-08-0	609
	F4.1		ETRIDIAZOL	2593-15-9	518
	F4.1		FENBUCONAZOL	114369-43-6	694
	F4.1		FLUQUINCONAZOL	136426-54-5	474
	F4.1		FLUSILAZOL	85509-19-9	435
	F4.1		FLUTRIAFOL	76674-21-0	436
	F4.1		HEXACONAZOL	79983-71-4	465
	F4.1		IMAZALIL (ENILCONAZOL)	58594-72-2	335
	F4.1		METCONAZOL	125116-23-6	706
	F4.1		MICLOBUTANILO	88671-89-0	442
	F4.1		PENCONAZOL	66246-88-6	446
	F4.1		PROPICONAZOL	60207-90-1	408
	F4.1		PROTIOCONAZOL	178928-70-6	745
	F4.1		TEBUCONAZOL	107534-96-3	494
	F4.1		TETRACONAZOL	112281-77-3	726
	F4.1		TRIADIMENOL	55219-65-3	398
	F4.1		TRICICLAZOL	41814-78-2	547
	F4.1		TRIFLUMIZOL	99387-89-0	730
	F4.1		TRITICONAZOL	131983-72-7	652
	F4.2	FUNGICIDAS DE IMIDAZOL	CIAZOFAMIDA	120116-88-3	653
	F4.2		FENAMIDONA	161326-34-7	650
	F4.2		TRIAZÓXIDO	72459-58-6	729

GRUPOS PRINCIPALES	Código	Clasificación química	Sustancias (nombres comunes)	CAS RN (1)	CIPAC (2)
Categorías de productos			Nomenclatura común		
Fungicidas a base de morfolinás	F5				
	F5.1	FUNGICIDAS DE MORFOLINA	DIMETOMORFO	110488-70-5	483
	F5.1		DODEMORFO	1593-77-7	300
	F5.1		FENPROPIMORFO	67564-91-4	427
Otros fungicidas	F6				
	F6.1	FUNGICIDAS NITROGENADOS ALIFÁTICOS	CIMOXANIL	57966-95-7	419
	F6.1		DODINA	2439-10-3	101
	F6.1		GUAZATINA	108173-90-6	361
	F6.2	FUNGICIDAS DE AMIDAS	BENALAXILO	71626-11-4	416
	F6.2		BOSCALID	188425-85-6	673
	F6.2		FLUTOLANIL	66332-96-5	524
	F6.2		MEPRONILO	55814-41-0	533
	F6.2		METALAXILO	57837-19-1	365
	F6.2		METALAXILO-M	70630-17-0	580
	F6.2		PROCLORAZ	67747-09-5	407
	F6.2		SILTIOFAM	175217-20-6	635
	F6.2		TOLILFLUANIDA	731-27-1	275
	F6.2		ZOXAMIDA	156052-68-5	640
	F6.3	FUNGICIDAS DE ANILIDA	CARBOXINA	5234-68-4	273
	F6.3		FENHEXAMIDA	126833-17-8	603
	F6.4	FUNGICIDAS ANTIBIÓTICOS-BACTERICIDAS	KASUGAMICINA	6980-18-3	703
	F6.4		POLIOXINAS	11113-80-7	710
	F6.4		ESTREPTOMICINA	57-92-1	312
	F6.5	FUNGICIDAS AROMÁTICOS	CLOROTALONILO	1897-45-6	288
	F6.5		DICLORÁN	99-30-9	150
	F6.6	FUNGICIDAS DE DICARBOXIMIDA	IPRODIONA	36734-19-7	278
	F6.6		PROCIMIDONA	32809-16-8	383
	F6.7	FUNGICIDAS DE DINITROANILINA	FLUAZINAM	79622-59-6	521
	F6.8	FUNGICIDAS DE DINITROFENOL	DINOCAP	39300-45-3	98
	F6.9	FUNGICIDAS ORGANOFOSFORADOS	FOSETIL	15845-66-6	384

GRUPOS PRINCIPALES	Código	Clasificación química	Sustancias (nombres comunes)	CAS RN (1)	CIPAC (2)
Categorías de productos			Nomenclatura común		
	F6.9		TOLCLOFÓS-METILO	57018-04-9	479
	F6.10	FUNGICIDAS DE OXAZOL	HIMEXAZOL	10004-44-1	528
	F6.10		FAMOXADONA	131807-57-3	594
	F6.10		VINCLOZOLINA	50471-44-8	280
	F6.11	FUNGICIDAS DE FENILPIRROL	FLUDIOXONIL	131341-86-1	522
	F6.12	FUNGICIDAS DE FTALIMIDA	CAPTÁN	133-06-2	40
	F6.12		FOLPET	133-07-3	75
	F6.13	FUNGICIDAS DE PIRIMIDINA	BUPIRIMATO	41483-43-6	261
	F6.13		CIPRODINIL	121552-61-2	511
	F6.13		FENARIMOL	60168-88-9	380
	F6.13		MEPANIPIRIMA	110235-47-7	611
	F6.13		PIRIMETANILO	53112-28-0	714
	F6.14	FUNGICIDAS DE QUINOLINA	QUINOXIFENO	124495-18-7	566
	F6.14		8-SULFATO DE HIDROXIQUINOLINA	134-31-6	677
	F6.15	FUNGICIDAS DE QUINONA	DITIANONA	3347-22-6	153
	F6.16	FUNGICIDAS DE ESTROBILURINA	AZOXISTROBINA	131860-33-8	571
	F6.16		DIMOXISTROBINA	149961-52-4	739
	F6.16		FLUOXASTROBINA	361377-29-9	746
	F6.16		CRESOXIM METILO	143390-89-0	568
	F6.16		PICOXISTROBINA	117428-22-5	628
	F6.16		PIRACLOSTROBINA	175013-18-0	657
	F6.16		TRIFLOXISTROBINA	141517-21-7	617
	F6.17	FUNGICIDAS DE UREA	PENCICURÓN	66063-05-6	402
	F6.18	FUNGICIDAS NO CLASIFICADOS	ACIBENZOLAR	126448-41-7	597
	F6.18		ÁCIDO BENZOICO	65-85-0	622
	F6.18		DICLOROFENO	97-23-4	325
	F6.18		FENPROPIDINA	67306-00-7	520
	F6.18		METRAFENONA	220899-03-6	752
	F6.18		2-FENILFENOL	90-43-7	246
	F6.18		ESPIROXAMINA	118134-30-8	572
	F6.19	OTROS FUNGICIDAS	OTROS FUNGICIDAS		

GRUPOS PRINCIPALES	Código	Clasificación química	Sustancias (nombres comunes)	CAS RN (1)	CIPAC (2)
Categorías de productos			Nomenclatura común		
Herbicidas, desbrozadores y musguicidas	H0				
Herbicidas a base de fenoxi-fitohormonas	H1				
	H1.1	HERBICIDAS DE FENOXI	2,4-D	94-75-7	1
	H1.1		2,4-DB	94-82-6	83
	H1.1		DICLORPROP -P	15165-67-0	476
	H1.1		MCPA	94-74-6	2
	H1.1		MCPB	94-81-5	50
	H1.1		MECOPROP	7085-19-0	51
	H1.1		MECOPROP-P	16484-77-8	475
Herbicidas a base de triazinas y triazinonas	H2				
	H2.1	HERBICIDAS DE METILTIOTRIAZINA	METOPROTRINA	841-06-5	94
	H2.2	HERBICIDAS DE TRIAZINA	SIMETRINA	1014-70-6	179
	H2.2		TERBUTILAZINA	5915-41-3	234
	H2.3	HERBICIDAS DE TRIAZINONA	METAMITRON	41394-05-2	381
	H2.3		METRIBUZINA	21087-64-9	283
Herbicidas a base de amidas y anilidas	H3				
	H3.1	HERBICIDAS DE AMIDAS	BEFLUBUTAMIDA	113614-08-7	662
	H3.1		DIMETENAMIDA	87674-68-8	638
	H3.1		FLUPOXAM	119126-15-7	8158
	H3.1		ISOXABEN	82558-50-7	701
	H3.1		NAPROPAMIDA	15299-99-7	271
	H3.1		PETOXAMIDA	106700-29-2	665
	H3.1		PROPIZAMIDA	23950-58-5	315
	H3.2	HERBICIDAS DE ANILIDAS	DIFLUFENICAN	83164-33-4	462
	H3.2		FLORASULAM	145701-23-1	616
	H3.2		FLUFENACET	142459-58-3	588
	H3.2		METOSULAM	139528-85-1	707
	H3.2		METAZACLORO	67129-08-2	411
	H3.2		PROPANIL	709-98-8	205

GRUPOS PRINCIPALES	Código	Clasificación química	Sustancias (nombres comunes)	CAS RN (1)	CIPAC (2)
Categorías de productos			Nomenclatura común		
	H3.3	HERBICIDAS DE CLOROACETANILIDAS	ACETOCOLORO	34256-82-1	496
	H3.3		ALACOLORO	15972-60-8	204
	H3.3		DIMETACOLORO	50563-36-5	688
	H3.3		PRETILACOLORO	51218-49-6	711
	H3.3		PROPAOLORO	1918-16-7	176
	H3.3		S-METOLACOLORO	87392-12-9	607
Herbicidas a base de carbamatos y biscarbamatos	H4				
	H4.1	HERBICIDAS DE BISCARBAMATOS	CLOROPROFAM	101-21-3	43
	H4.1		DESMEDIFAM	13684-56-5	477
	H4.1		FENMEDIFAM	13684-63-4	77
	H4.2	HERBICIDAS DE CARBAMATOS	ASULAM	3337-71-1	240
	H4.2		CARBETAMIDA	16118-49-3	95
Herbicidas a base de derivados de dinitroanilina	H5				
	H5.1	HERBICIDAS DE DINITROANILINA	BENFLURALINA	1861-40-1	285
	H5.1		BUTRALINA	33629-47-9	504
	H5.1		ETALFLURALINA	55283-68-6	516
	H5.1		ORIZALINA	19044-88-3	537
	H5.1		PENDIMETALINA	40487-42-1	357
	H5.1		TRIFLURALINA	2582-09-8	183
Herbicidas a base de derivados de urea, uracilo o sulfonilurea	H6				
	H6.1	HERBICIDAS DE SULFONILUREA	AMIDOSULFURÓN	120923-37-7	515
	H6.1		AZIMSULFURÓN	120162-55-2	584
	H6.1		BENSULFURÓN	99283-01-9	502
	H6.1		CLOROSULFURÓN	64902-72-3	391
	H6.1		CINOSULFURÓN	94593-91-6	507
	H6.1		ETOXISULFURÓN	126801-58-9	591
	H6.1		FLAZASULFURÓN	104040-78-0	595
	H6.1		FLUPIRSULFURÓN	150315-10-9	577
	H6.1		FORAMSULFURÓN	173159-57-4	659

GRUPOS PRINCIPALES	Código	Clasificación química	Sustancias (nombres comunes)	CAS RN (1)	CIPAC (2)
Categorías de productos			Nomenclatura común		
	H6.1		IMAZOSULFURÓN	122548-33-8	590
	H6.1		IODOSULFURON	185119-76-0	634
	H6.1		MESOSULFURÓN	400852-66-6	663
	H6.1		METSULFURÓN	74223-64-6	441
	H6.1		NICOSULFURÓN	111991-09-4	709
	H6.1		OXASULFURÓN	144651-06-9	626
	H6.1		PRIMISULFURÓN	113036-87-6	712
	H6.1		PROSULFURÓN	94125-34-5	579
	H6.1		RIMSULFURÓN	122931-48-0	716
	H6.1		SULFOSULFURÓN	141776-32-1	601
	H6.1		TIFENSULFURÓN	79277-67-1	452
	H6.1		TRIASULFURÓN	82097-50-5	480
	H6.1		TRIBENURÓN	106040-48-6	546
	H6.1		TRIFLUSULFURÓN	135990-29-3	731
	H6.1		TRITOSULFURÓN	142469-14-5	735
	H6.2	HERBICIDAS DE URACILO	LENACILO	2164-08-1	163
	H6.3	HERBICIDAS DE UREA	CLOROTOLURÓN	15545-48-9	217
	H6.3		DIURÓN	330-54-1	100
	H6.3		FLUOMETURÓN	2164-17-2	159
	H6.3		ISOPROTURÓN	34123-59-6	336
	H6.3		LINURÓN	330-55-2	76
	H6.3		METABENZTIAZURÓN	18691-97-9	201
	H6.3		METOBROMURÓN	3060-89-7	168
	H6.3		METOXURÓN	19937-59-8	219
Otros herbicidas	H7				
	H7.1	HERBICIDAS DE ARILOXIFENOXIPROPIONATO	CLODINAFOP	114420-56-3	683
	H7.1		CIHALOFOP	122008-85-9	596
	H7.1		DICLOFOP	40843-25-2	358
	H7.1		FENOXAPROP-P	113158-40-0	484
	H7.1		FLUAZIFOP-P-BUTILO	79241-46-6	395
	H7.1		HALOXIFOP	69806-34-4	438

GRUPOS PRINCIPALES	Código	Clasificación química	Sustancias (nombres comunes)	CAS RN (1)	CIPAC (2)
Categorías de productos			Nomenclatura común		
	H7.1		HALOXIFOP-R	72619-32-0	526
	H7.1		PROPAQUIZAFOP	111479-05-1	713
	H7.1		QUIZALOFOP	76578-12-6	429
	H7.1		QUIZALOFOP-P	94051-08-8	641
	H7.2	HERBICIDAS DE BENZOFURANO	ETOFUMESATO	26225-79-6	233
	H7.3	HERBICIDAS DE ÁCIDO BENZOICO	CLORTAL	2136-79-0	328
	H7.3		DICAMBA	1918-00-9	85
	H7.4	HERBICIDAS DE BIPIRIDILIO	DICUAT	85-00-7	55
	H7.4		PARACUAT	4685-14-7	56
	H7.5	HERBICIDAS DE CICLOHEXANODIONA	CLETODIM	99129-21-2	508
	H7.5		CYCLOXIDIM	101205-02-1	510
	H7.5		TEPRALOXIDIM	149979-41-9	608
	H7.5		TRALKOXIDIM	87820-88-0	544
	H7.6	HERBICIDAS DE DIAZINA	PIRIDATO	55512-33-9	447
	H7.7	HERBICIDAS DE DICARBOXIMIDA	CINIDON-ETILO	142891-20-1	598
	H7.7		FLUMIOXAZINA	103361-09-7	578
	H7.8	HERBICIDAS DE DIFENILÉTER	ACLONIFEN	74070-46-5	498
	H7.8		BIFENOX	42576-02-3	413
	H7.8		NITROFEN	1836-75-5	170
	H7.8		OXIFLUORFEN	42874-03-3	538
	H7.9	HERBICIDAS DE IMIDAZOLINONA	IMAZAMETABENZ	100728-84-5	529
	H7.9		IMAZAMOX	114311-32-9	619
	H7.9		IMAZETAPIR	81335-77-5	700
	H7.10	HERBICIDAS INORGÁNICOS	SULFAMATO AMÓNICO	7773-06-0	679
	H7.10		CLORATOS	7775-09-9	7
	H7.11	HERBICIDAS DE ISOXAZOL	ISOXAFLUTOLE	141112-29-0	575
	H7.12	HERBICIDAS DE MORFACTINA	FLURENOL	467-69-6	304
	H7.13	HERBICIDAS DE NITRILO	BROMOXINIL	1689-84-5	87
	H7.13		DICLOBENIL	1194-65-6	73
	H7.13		IOXINIL	1689-83-4	86
	H7.14	HERBICIDAS ORGANOFOSFORADOS	GLUFOSINATO	51276-47-2	437

GRUPOS PRINCIPALES	Código	Clasificación química	Sustancias (nombres comunes)	CAS RN (1)	CIPAC (2)
Categorías de productos			Nomenclatura común		
	H7.14		GLIFOSATO	1071-83-6	284
	H7.15	HERBICIDAS DE FENILPIRAZOL	PIRAFLUFEN	129630-19-9	605
	H7.16	HERBICIDAS DE PIRIDAZINONA	CLORIDAZONA	1698-60-8	111
	H7.16		FLURTAMONA	96525-23-4	569
	H7.17	HERBICIDAS DE PIRIDINCARBOXAMIDA	PICOLINAFEN	137641-05-5	639
	H7.18	HERBICIDAS DE ÁCIDO PIRIDINCARBOXÍLICO	CLOPIRALIDA	1702-17-6	455
	H7.18		PICLORAN	1918-02-1	174
	H7.19	HERBICIDAS DE ÁCIDO PIRIDILOXIACÉTICO	FLUROXIPIR	69377-81-7	431
	H7.19		TRICLOPIR	55335-06-3	376
	H7.20	HERBICIDAS DE QUINOLINA	QUINCLORAC	84087-01-4	493
	H7.20		QUINMERAC	90717-03-6	563
	H7.21	HERBICIDAS DE TIADIAZINA	BENTAZONA	25057-89-0	366
	H7.22	HERBICIDAS DE TIOCARBAMATO	EPTC	759-94-4	155
	H7.22		MOLINATO	2212-67-1	235
	H7.22		PROSULFOCARB	52888-80-9	539
	H7.22		TIOBENCARB	28249-77-6	388
	H7.22		TRIALATO	2303-17-5	97
	H7.23	HERBICIDAS DE TRIAZOL	AMITROL	61-82-5	90
	H7.24	HERBICIDAS DE TRIAZOLINONA	CARFENTRAZONA	128639-02-1	587
	H7.25	HERBICIDAS DE TRIAZOLONA	PROPOXICARBAZONA	145026-81-9	655
	H7.26	HERBICIDAS DE TRIKETONA	MESOTRIONA	104206-82-8	625
	H7.26		SULCOTRIONA	99105-77-8	723
	H7.27	HERBICIDAS NO CLASIFICADOS	CLOMAZONA	81777-89-1	509
	H7.27		FLUOROCLORIDONA	61213-25-0	430
	H7.27		QUINOCLAMINA	2797-51-5	648
	H7.27		METAZOL	20354-26-1	369
	H7.27		OXADIARGIL	39807-15-3	604
	H7.27		OXADIAZÓN	19666-30-9	213
	H7.27	OTROS HERBICIDAS DESBROZADORES MUSGUICIDAS	OTROS HERBICIDAS DESBROZADORES MUSGUICIDAS		

GRUPOS PRINCIPALES	Código	Clasificación química	Sustancias (nombres comunes)	CAS RN (1)	CIPAC (2)
Categorías de productos			Nomenclatura común		
Insecticidas y acaricidas	I0				
Insecticidas a base de piretroides	I1				
	I1.1	INSECTICIDAS DE PIRETROIDES	ACRINATRÍN	101007-06-1	678
	I1.1		ALFA-CIPERMETRÍN	67375-30-8	454
	I1.1		BETA-CIFLUTRÍN	68359-37-5	482
	I1.1		BETA-CIPERMETRÍN	65731-84-2	632
	I1.1		BIFENTRÍN	82657-04-3	415
	I1.1		CIFLUTRÍN	68359-37-5	385
	I1.1		CIPERMETRÍN	52315-07-8	332
	I1.1		DELTAMETRÍN	52918-63-5	333
	I1.1		ESFENVALERATO	66230-04-4	481
	I1.1		ETOFENPROX	80844-07-1	471
	I1.1		GAMA-CIHALOTRINA	76703-62-3	768
	I1.1		LAMBDA-CIHALOTRINA	91465-08-6	463
	I1.1		TAU-FLUVALINATO	102851-06-9	432
	I1.1		TEFLUTRÍN	79538-32-2	451
	I1.1		ZETA-CIPERMETRÍN	52315-07-8	733
Insecticidas a base de hidrocarburos clorados	I2				
	I2.1	INSECTICIDAS DE ORGANOCORINA	DICOFOL	115-32-2	123
	I2.1		TETRASUL	2227-13-6	114
Insecticidas a base de carbamatos y oxime-carbamato	I3				
	I3.1	INSECTICIDAS DE OXIME-CARBAMATO	METOMILO	16752-77-5	264
	I3.1		OXAMILO	23135-22-0	342
	I3.2	INSECTICIDAS DE CARBAMATOS	BENFURACARB	82560-54-1	501
	I3.2		CARBARIL	63-25-2	26
	I3.2		CARBOFURANO	1563-66-2	276
	I3.2		CARBOSULFÁN	55285-14-8	417
	I3.2		FENOXICARB	79127-80-3	425

GRUPOS PRINCIPALES	Código	Clasificación química	Sustancias (nombres comunes)	CAS RN (1)	CIPAC (2)
Categorías de productos			Nomenclatura común		
	I3.2		FORMETANATO	22259-30-9	697
	I3.2		METIOCARB	2032-65-7	165
	I3.2		PIRIMICARB	23103-98-2	231
Insecticidas a base de organofosfatos	I4				
	I4.1	INSECTICIDAS ORGANOFOSFORADOS	ACINFOS-METILO	86-50-0	37
	I4.1		CADUSAFOS	95465-99-9	682
	I4.1		CLORPIRIFOS	2921-88-2	221
	I4.1		CLORPIRIFOS -METILO	5589-13-0	486
	I4.1		CUMAFOS	56-72-4	121
	I4.1		DIAZINÓN	333-41-5	15
	I4.1		DICLORVOS	62-73-7	11
	I4.1		DIMETOATO	60-51-5	59
	I4.1		ETOPROFOS	13194-48-4	218
	I4.1		FENAMIFOS	22224-92-6	692
	I4.1		FENITROTIÓN	122-14-5	35
	I4.1		FOSTIAZATO	98886-44-3	585
	I4.1		ISOFENFOS	25311-71-1	412
	I4.1		MALATIÓN	121-75-5	12
	I4.1		METAMIDOFOS	10265-92-6	355
	I4.1		NALED	300-76-5	195
	I4.1		OXIDEMETON-METILO	301-12-2	171
	I4.1		FOSALONA	2310-17-0	109
	I4.1		FOSMET	732-11-6	318
	I4.1		FOXIM	14816-18-3	364
	I4.1		PIRIMIFOS-METILO	29232-93-7	239
	I4.1		TRICLORFÓN	52-68-6	68
Productos biológicos y botánicos a base de insecticidas	I5				
	I5.1	INSECTICIDAS BIOLÓGICOS	AZADIRACTÍN	11141-17-6	627
	I5.1		NICOTINA	54-11-5	8

GRUPOS PRINCIPALES	Código	Clasificación química	Sustancias (nombres comunes)	CAS RN (1)	CIPAC (2)
Categorías de productos			Nomenclatura común		
	I5.1		PIRETRINAS	8003-34-7	32
	I5.1		ROTENONA	83-79-4	671
Otros insecticidas	I6				
	I6.1	INSECTICIDAS PRODUCIDOS POR FERMENTACIÓN	ABAMECTINA	71751-41-2	495
	I6.1		MILBEMECTINA	51596-10-2 51 596-11-3	660
	I6.1		SPINOSAD	168316-95-8	636
	I6.3	INSECTICIDAS DE BENZOILUREA	DIFLUBENZURÓN	35367-38-5	339
	I6.3		FLUFENOXURÓN	101463-69-8	470
	I6.3		HEXAFLUMURÓN	86479-06-3	698
	I6.3		LUFENURÓN	103055-07-8	704
	I6.3		NOVALURÓN	116714-46-6	672
	I6.3		TEFLUBENZURÓN	83121-18-0	450
	I6.3		TRIFLUMURÓN	64628-44-0	548
	I6.4	INSECTICIDAS DE CARBAZATO	BIFENAZATO	149877-41-8	736
	I6.5	INSECTICIDAS DE DIAZILIDRAZINA	METOXIFENOZIDA	161050-58-4	656
	I6.5		TEBUFENOZIDA	112410-23-8	724
	I6.6	REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LOS INSECTOS	BUPROFEZÍN	69327-76-0	681
	I6.6		CIROMAZINA	66215-27-8	420
	I6.6		HEXITIAZOX	78587-05-0	439
	I6.7	FEROMONAS DE INSECTOS	ACETATO DE (E/Z)-9-DODECENILO	35148-19-7	422
	I6.8	INSECTICIDAS DE NITROGUANIDINA	CLOTIANIDINA	210880-92-5	738
	I6.8		TIAMETOXAM	153719-23-4	637
	I6.9	INSECTICIDAS DE ORGANOTINA	AZOCICLOTÍN	41083-11-8	404
	I6.9		CIHEXATÍN	13121-70-5	289
	I6.9		FENBUTATÍN ÓXIDO	13356-08-6	359
	I6.10	INSECTICIDAS DE OXADIAZINA	INDOXACARB	173584-44-6	612
	I6.11	INSECTICIDAS DE FENILÉTER	PIRIPROXIFÉN	95737-68-1	715
	I6.12	INSECTICIDAS DE (FENIL-) PIRAZOL	FENPIROXIMATO	134098-61-6	695
	I6.12		FIPRONIL	120068-37-3	581

GRUPOS PRINCIPALES	Código	Clasificación química	Sustancias (nombres comunes)	CAS RN (1)	CIPAC (2)
Categorías de productos			Nomenclatura común		
	I6.12		TEBUFENPIRAD	119168-77-3	725
	I6.13	INSECTICIDAS DE PIRIDINA	PIMETROZINA	123312-89-0	593
	I6.14	INSECTICIDAS DE PIRIDILMETILAMINA	ACETAMIPRID	135410-20-7	649
	I6.14		IMIDACLOPRID	138261-41-3	582
	I6.14		TIACLOPRID	111988-49-9	631
	I6.15	INSECTICIDAS DE ESTER SULFITO	PROPARGITA	2312-35-8	216
	I6.16	INSECTICIDAS DE TETRAZINA	CLOFENTEZÍN	74115-24-5	418
	I6.17	INSECTICIDAS DE ÁCIDO TETRÓNICO	SPIRODICLOFÉN	148477-71-8	737
	I6.18	INSECTICIDAS DE (CARBAMOIL-) TRIAZOL	TRIAZAMATO	112143-82-5	728
	I6.19	INSECTICIDAS DE UREA	DIAFENTIURÓN	80060-09-9	8097
	I6.20	INSECTICIDAS NO CLASIFICADOS	ETOXAZOL	153233-91-1	623
	I6.20		FENAZAQUÍN	120928-09-8	693
	I6.20		PYRIDABÉN	96489-71-3	583
	I6.21	OTROS INSECTICIDAS-ACARICIDAS	OTROS INSECTICIDAS-ACARICIDAS		
Molusquicidas, total	M0				
Molusquicidas	M1				
	M1.1	MOLUSQUICIDAS DE CARBAMATOS	TIODICARB	59669-26-0	543
	M1.2	OTROS MOLUSQUICIDAS	FOSFATO FÉRRICO	10045-86-0	629
	M1.2		METALDEHÍDO	108-62-3	62
	M1.2		OTROS MOLUSQUICIDAS		
Reguladores del crecimiento de los vegetales, total	PGR0				
Reguladores fisiológicos del crecimiento de los vegetales	PGR1				
	PGR1.1	REGULADORES FISIOLÓGICOS DEL CRECIMIENTO DE LOS VEGETALES	CLORMECUAT	999-81-5	143
	PGR1.1		CICLANILIDA	113136-77-9	586
	PGR1.1		DAMINOZIDA	1596-84-5	330
	PGR1.1		DIMETIPÍN	55290-64-7	689
	PGR1.1		DIFENILAMINA	122-39-4	460
	PGR1.1		ETEFÓN	16672-87-0	373
	PGR1.1		ETOXIQUINA	91-53-2	517
	PGR1.1		FLORCLORFENURÓN	68157-60-8	633

GRUPOS PRINCIPALES	Código	Clasificación química	Sustancias (nombres comunes)	CAS RN (1)	CIPAC (2)
Categorías de productos			Nomenclatura común		
	PGR1.1		FLURPRIMIDOL	56425-91-3	696
	PGR1.1		IMAZAQUÍN	81335-37-7	699
	PGR1.1		HIDRAZIDA MALEICA	51542-52-0	310
	PGR1.1		MEPICUAT	24307-26-4	440
	PGR1.1		1-METILCICLOPROPENO	3100-04-7	767
	PGR1.1		PACLOBUTRAZOL	76738-62-0	445
	PGR1.1		PROHEXADIONA CÁLCICA	127277-53-6	567
	PGR1.1		5-NITROGUAYACOLATO SÓDICO	67233-85-6	718
	PGR1.1		O-NITROFENOLATO SÓDICO	824-39-5	720
	PGR1.1		TRINEXAPAC-ETIL	95266-40-3	8349
Inhibidores de la germinación	PGR2				
	PGR2.2	INHIBIDORES DE LA GERMINACIÓN	CARVONA	99-49-0	602
	PGR2.2		CLORPROFAM	101-21-3	43
Otros reguladores del crecimiento de los vegetales	PGR3				
	PGR3.1	OTROS REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LOS VEGETALES	OTROS REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LOS VEGETALES		
Otros productos fitosanitarios, total	ZR0				
Aceites minerales	ZR1				
	ZR1.1	ACEITE MINERAL	ACEITES DEL PETRÓLEO	64742-55-8	29
Aceites vegetales	ZR2				
	ZR2.1	ACEITE VEGETAL	ACEITES DE ALQUITRÁN		30
Esterilizadores del suelo (incluso nematicidas)	ZR3				
	ZR3.1	BROMURO DE METILO	BROMURO DE METILO	74-83-9	128
	ZR3.2	OTROS ESTERILIZADORES DEL SUELO	CLOROPICRINA	76-06-2	298
	ZR3.2		DAZOMET	533-74-4	146
	ZR3.2		1,3-DICLOROPROPENO	542-75-6	675
	ZR3.2		METAM SODIO	137-42-8	20
	ZR3.2		OTROS ESTERILIZADORES DEL SUELO		
Rodenticidas	ZR4				
	ZR4.1	RODENTICIDAS	BRODIFACUM	56073-10-0	370
	ZR4.1		BROMADIOLONA	28772-56-7	371

GRUPOS PRINCIPALES	Código	Clasificación química	Sustancias (nombres comunes)	CAS RN ⁽¹⁾	CIPAC ⁽²⁾
Categorías de productos			Nomenclatura común		
	ZR4.1		CLORALOSA	15879-93-3	249
	ZR4.1		CLOROFACINONA	3691-35-8	208
	ZR4.1		CUMATETRALILO	5836-29-3	189
	ZR4.1		DIFENACUM	56073-07-5	514
	ZR4.1		DIFETIALONA	104653-34-1	549
	ZR4.1		FLOCUMAFÉN	90035-08-8	453
	ZR4.1		WARFARINA	81-81-2	70
	ZR4.1		OTROS RODENTICIDAS		
Otros productos fitosanitarios	ZR5				
	ZR5.1	DESINFECTANTES	OTROS DESINFECTANTES		
	ZR5.2	OTROS PRODUCTOS FITOSANITARIOS	OTROS PRODUCTOS FITOSANITARIOS		

⁽¹⁾ Número de registro del Chemical Abstracts Service. Registry numbers.

⁽²⁾ Consejo Internacional para la Colaboración en los Análisis de Plaguicidas.